

BANCO DE ESPAÑA

20186 *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 18 de agosto de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,470	152,776
1 ECU	167,108	167,442
1 marco alemán	84,776	84,946
1 franco francés	25,288	25,338
1 libra esterlina	246,210	246,702
100 liras italianas	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses	411,109	411,933
1 florín holandés	75,172	75,322
1 corona danesa	22,264	22,308
1 libra irlandesa	212,650	213,076
100 escudos portugueses	82,824	82,990
100 dracmas griegas	50,402	50,502
1 dólar canadiense	99,791	99,991
1 franco suizo	101,108	101,310
100 yenes japoneses	104,568	104,778
1 corona sueca	18,649	18,687
1 corona noruega	19,833	19,873
1 marco finlandés	27,869	27,925
1 chelín austríaco	12,049	12,073
1 dólar australiano	89,774	89,954
1 dólar neozelandés	76,327	76,479

Madrid, 18 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20187 *DECRETO 140/1998, de 9 de junio, por el que se deniega la constitución del núcleo de Fontpineda (Pallejà), en entidad municipal descentralizada.*

En fecha 24 de mayo de 1996, la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de Fontpineda, perteneciente al municipio de Pallejà, solicitaron al Ayuntamiento el inicio de un expediente para constituir dicho núcleo en entidad municipal descentralizada. A la solicitud adjuntaron las firmas debidamente legitimadas y toda la documentación que consideraron suficiente para justificar la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para la creación de este tipo de entidades.

El Pleno del Ayuntamiento de Pallejà, en la sesión de 22 de julio de 1996, acordó dar trámite al expediente y lo sometió a información pública mediante su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y la exposición en el tablón de anuncios municipal.

Finalizada la instrucción, el Pleno del Ayuntamiento de Pallejà, en la sesión de 12 de diciembre de 1996, declaró que no era procedente la constitución de la entidad municipal descentralizada solicitada.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 17 de febrero de 1998, emitió informe desfavorable sobre la constitución al considerar que no concurre ninguno de los tres requisitos legales que fija el artículo

77.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, para poder crear una entidad municipal descentralizada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 28 de abril de 1998, también emitió informe desfavorable fundamentado en el hecho de que no se cumplen los tres requisitos establecidos por la legislación vigente.

Considerando que tanto el informe del Ayuntamiento de Pallejà como el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora coinciden en considerar que en el expediente tramitado no queda probado el cumplimiento de ninguno de los tres requisitos establecidos en el artículo 77.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, ya que en el caso de Fontpineda no concurren circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico o administrativo que requieran la constitución de la entidad solicitada; que ésta no dispondría de recursos ordinarios suficientes para cumplir sus atribuciones y que su constitución comportaría una pérdida de calidad en la prestación de los servicios generales del municipio.

Visto lo que disponen los artículos 76 a 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75 a 89 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña.

A propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo único.

Se deniega la constitución en entidad municipal descentralizada del núcleo de Fontpineda, perteneciente al municipio de Pallejà.

Barcelona, 9 de junio de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xabier Pomés i Abella.

20188 *DECRETO 141/1998, de 9 de junio, por el que se deniega la constitución del núcleo de Montsonís (Foradada), en entidad municipal descentralizada.*

En fecha 17 de abril de 1996, la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de Montsonís, perteneciente al municipio de Foradada, solicitaron al Ayuntamiento el inicio de un expediente para constituir dicho núcleo en entidad municipal descentralizada. A la solicitud adjuntaron las firmas debidamente legitimadas, así como toda la documentación que consideraron suficiente para justificar la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para la creación de este tipo de entidades.

El Pleno del Ayuntamiento de Foradada, en la sesión de 4 de julio de 1996, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente y de someterlo a información pública mediante su exposición en el tablón de anuncios municipal y su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Finalizada la instrucción, el Pleno del Ayuntamiento de Foradada, en la sesión de 3 de octubre de 1996, acordó denegar la constitución de la entidad municipal descentralizada.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 17 de febrero de 1998, emitió informe desfavorable sobre la constitución de la entidad municipal descentralizada al considerar que, de los tres requisitos legales que fija el artículo 77.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, no concurre el requisito según el cual la entidad debe contar con los recursos suficientes para cumplir sus atribuciones.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 28 de abril de 1998, emitió informe desfavorable a la constitución también fundamentado en el hecho de que no queda justificada la concurrencia del requisito relativo a la suficiencia de recursos;

Considerando que tanto el informe del Ayuntamiento de Foradada como el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora coinciden en considerar que en el expediente tramitado no queda probado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 77.2.b) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, ya que la entidad que se propone constituir no dispondría de recursos ordinarios suficientes para cumplir sus atribuciones;

Visto lo que disponen los artículos 76 a 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75 a 89 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña;

A propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto: